



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2695

SANTA FE, - 5 JUL. 1983

Visto la Ley N°8525; Estatuto General del Personal de la Administración Pública Provincial, el Decreto N° 853 de fecha 21 de marzo de 1983; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión creada mediante Decreto N° 853/83 ha elevado a consideración el pertinente anteproyecto de Escalafón conforme a las pautas establecidas oportunamente;

Que la citada Comisión ha tenido en cuenta las opiniones vertidas por las distintas Jurisdicciones y la representación Gremial de los sectores laborales de la Administración Pública Provincial;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

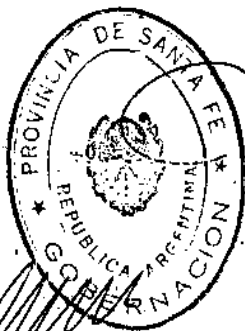
EN ACUERDO DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º- Apruébanse las normas del Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial que en 134 artículos integran el presente Decreto.

ARTICULO 2º- Derógase el Decreto-Acuerdo N° 791 del 28 de marzo de 1980 y sus modificatorios, en tanto se opongan al presente.

ARTICULO 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ESCALAFON DEL PERSONAL CIVIL DE LA  
ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL

CAPITULO I

AMBITO Y ESTRUCTURA ESCALAFONARIA

ARTICULO 1 - Ambito: Este escalafón es de aplicación al personal permanente comprendido en los alcances del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 2-- Estructura Escalafonaria: El presente Escalafón está constituido por categorías, correlativamente numeradas de uno (1) a veinticuatro (24). El personal comprendido en el mismo revistará en alguno de los siguientes agrupamientos y en la categoría que le corresponda, de conformidad con las normas que para el caso se establecen:

Administrativo  
Profesional  
Técnico  
Hospitalario - Asistencial  
Sistema de Computación de Datos (S.C.D.)  
Artístico  
Mantenimiento y Producción  
Servicios Generales

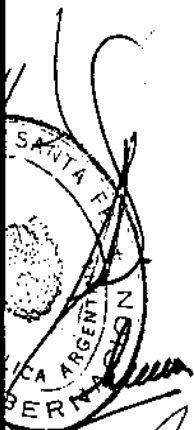
CAPITULO II

CONDICIONES GENERALES DE INGRESO

ARTICULO 3 - El ingreso a este Escalafón se hará previa acreditación de las condiciones establecidas por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial y cumplimiento de los requisitos que para cada agrupamiento o tramo se establecen en el presente.

ARTICULO 4 - El ingreso sólo tendrá lugar cuando medien los concursos abiertos conforme a las pautas del capítulo respectivo del presente Escalafón.

ARTICULO 5 - El personal ingresará al tramo de ejecución en la



*[Firma manuscrita]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

categoría inicial de cada agrupamiento hasta cumplir con el requisito de antigüedad, con excepción de las funciones nombradas en cada uno de ellos y previa aprobación del concurso respectivo.

### CAPITULO III

#### CARRERA ESCALAFONARIA

ARTICULO 6 - La carrera escalafonaria es el progreso del agente en el agrupamiento en que revista, o en los que pueda revistar como consecuencia de cambio de agrupamiento, producido de acuerdo con las normas previstas en el Capítulo XII.

Los agrupamientos se dividen en categorías que constituyen los grados que puede ir alcanzando el agente.

ARTICULO 7 - El pase de una categoría a otra superior dentro del agrupamiento tendrá lugar cuando se hubieren alcanzado las condiciones que se determinan en los capítulos respectivos.

ARTICULO 8 - Las promociones de carácter automático previstas en los diferentes agrupamientos, se concretarán en todos los casos y para todo el personal comprendido, el día 1º de enero siguiente a aquel en que cumplan los requisitos establecidos en cada caso.

ARTICULO 9 - Producida una vacante en el tramo de promoción automática de cualquiera de los agrupamientos previstos en el presente régimen, el cargo presupuestario de la vacante se transformará automáticamente en la categoría de ingreso prevista para cada uno de los agrupamientos o tramos de los mismos.

### CAPITULO IV

#### AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 10 - El agrupamiento administrativo está integrado por tres (3) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

a) Personal de Ejecución: Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en los tramos Supervisión y Superior, desempeñen funciones administrativas o especializadas, principales, complementarias, auxiliares o elementales.

El tramo de ejecución comprenderá las categorías siete (7) a quince (15) ambas inclusive.

b) Personal de Supervisión: Se incluirá a los agentes que en relación de dependencia con el Personal Superior, cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento, o de fiscalización o inspección externa.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

Categoría 16 - Jefe de Oficina

Categoría 17 - Jefe de Sección

Categoría 18 - Subjefe de División

c) Personal Superior: Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de dirección, planeamiento, organización, asesoramiento, fiscalización o inspección externa, a fin de elaborar o aplicar las políticas gubernamentales, leyes, decretos y disposiciones reglamentarias.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - Jefe de División

Categoría 20 - Subjefe de Departamento

Categoría 21 - Jefe de Departamento

Categoría 22 - Coordinador General

Categoría 23 - Subdirector General

Categoría 24 - Director General

INGRESO

ARTICULO 11° - El ingreso a este agrupamiento será por concurso y por la categoría siete (7), siendo requisitos particulares:



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 1) Tener aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.

ARTICULO 12° - El ingreso a los tramos de Supervisión y Superior de personas no comprendidas en el presente Escalafón, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo a tal efecto, requisitos particulares mínimos:

a) Personal de Supervisión:

- 1) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media;
- 2) Ser mayor de veintiún (21) años.

b) Personal Superior:

- 1) Poseer título comprendido en los incisos a), b) y c) del apartado 1 del Artículo 57;
- 2) Ser mayor de veinticinco; (25) años.

ARTICULO 13 - El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

a) Personal de Ejecución: En el tramo de Ejecución la promoción se producirá automáticamente, entre las categorías siete (7) a quince (15) inclusive, cada tres (3) años.

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública Provincial y tres (3) de permanencia en categoría quince (15), tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100% de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

b) Personal de Supervisión: Para la asignación de las categorías dieciseis (16) a dieciocho (18) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan;
- 3) Haber aprobado el Curso de Supervisión.



*[Handwritten signatures and initials]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

c) Personal Superior: Para la asignación de las categorías diecinueve (19) a veinticuatro (24) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante en la categoría respectiva;
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan;
- 3) Haber aprobado el curso para Personal Superior.

ARTICULO 14 - Tendrán derecho a participar en los Cursos de Supervisión, los agentes comprendidos en el tramo de Ejecución y al Curso para el Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión.

#### CAPITULO V

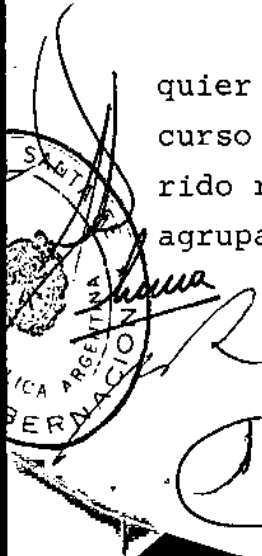
#### AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

ARTICULO 15 - Comprende a los agentes que realizan funciones de asesoramiento o investigación y control y para cuyo desempeño resulte necesario poseer capacitación científica o técnica específica.

El personal de este agrupamiento dependerá jerárquicamente de agentes que revisten en el tramo de personal Superior.

ARTICULO 16 - El ingreso a este agrupamiento se producirá por concurso y por la categoría dieciseis (16) siendo requisito poseer título superior comprendido en los Incisos a), b) y c) del apartado 1 del Artículo 57.

Cuando exista vacante en la especialidad en cualquier Jurisdicción, el Poder Ejecutivo podrá exceptuar del concurso a los agentes que al obtener el título universitario referido revisten en el presente Escalafón y opten por el ingreso al agrupamiento.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

PROMOCION

ARTICULO 17 - El pase de categoría se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que en cada caso se establecen a continuación:

a) Asistente Profesional: El pase entre las categorías dieciséis (16) a dieciocho (18) inclusive, se efectuará en forma automática cada tres (3) años siempre que el agente hubiera aprobado el Curso de Especialización.

b) Asistente Profesional Mayor: Para la asignación de la categoría diecinueve (19) el agente deberá ser seleccionado por concurso previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.
- 3) Haber aprobado el Curso de Personal Superior.

El Asistente Profesional Mayor será promovido automáticamente a la categoría veinte (20), cuando cumpliera cuatro años de permanencia en la categoría diecinueve (19).

c) Jefes de Area: Para la asignación de las categorías veintinueve (21) Jefe de Departamento Profesional y veintidos (22) Jefe de Area Profesional, el agente deberá ser seleccionado por concurso, y previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva.
- 2) Reunir las condiciones que para el caso se establezcan.
- 3) Haber aprobado el Curso para Personal Superior.

CAPITULO VI

AGRUPAMIENTO TECNICO

ARTICULO 18 - Comprende a los agentes que, poseyendo título de carreras técnicas, cumplen funciones propias de su especialidad o de apoyo al personal de otros agrupamientos, contempladas especialmente en la misión y funciones del organismo del que forma parte.

Asimismo comprende a los agentes que, poseyendo el ciclo completo de enseñanza media, demostrara idoneidad en materias para las cuales no existen en el país estudios sistemáticos.

SECRETARÍA DE PROMOCION

*[Handwritten signatures and initials]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 19 - El agrupamiento estará integrado por tres tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) Personal de Ejecución: Se incluirá a los agentes de este agrupamiento que cumplen sus funciones en relación de dependencia con las jerarquías incluídas en los tramos de supervisión y superior.

El tramo de Ejecución comprenderá las categorías seis (6) a quince (15) ambas inclusive.

b) Personal de Supervisión: Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con el Personal Superior, cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá las categorías dieciseis (16) a dieciocho (18), ambas inclusive.

c) Personal Superior: Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento, en relación de dependencia con el personal del tramo Superior del agrupamiento profesional o administrativo.

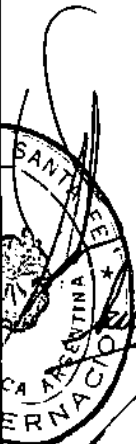
Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categorías 19 - 20 - Asistente Técnico Mayor.

Categoría 21 - Jefe de Area Técnica.

INGRESO

ARTICULO 20 - El ingreso a este agrupamiento será por concurso, siendo requisito indispensable reunir las especificaciones del Art. 18 y tener aprobado el ciclo de enseñanza secundaria.



*[Firmas manuscritas]*





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

a) Personal de Ejecución:

- 1- Agentes con estudios comprendidos en el inciso c) del apartado 2 del artículo 57 por la categoría seis (6).
- 2--Agentes con estudios comprendidos en el inciso b) del apartado 2 del artículo 57 por la categoría siete (7).
- 3- Agentes con estudios comprendidos en el inciso a) del apartado 2 del artículo 57 por la categoría nueve (9).

El ingreso de este agrupamiento en las categorías de los tramos de Supervisión y Superior por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezcan como condición para la promoción del personal de carrera.

b) Personal de Supervisión:

- 1- Poseer el título o reunir las condiciones indicadas en el Artículo 18.
- 2--Ser mayor de 21 años.
- 3- Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.

c) Personal Superior:

- 1- Poseer el título o reunir las condiciones indicadas en el Artículo 18.
- 2- Ser mayor de 25 años.
- 3- Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.

PROMOCION

ARTICULO 21 - El pase de categorías se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan a continuación:

a) Personal de Ejecución: en el tramo de ejecución la promoción se producirá automáticamente entre la categoría inicial y la quince (15) cada tres (3) años.

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública Provincial y tres (3) años de permanencia en categoría quince (15), tendrá derecho a per-



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cibir una bonificación equivalente al 100% de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

b) Personal de Supervisión: para la asignación de la categoría 16 el agente deberá ser seleccionado por concurso previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares:

1-Existir vacante en el tramo.

2-Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.

3-Haber aprobado el Curso de Supervisión.

La promoción a la categoría diecisiete (17) se producirá automáticamente a los tres (3) años de permanencia en la categoría dieciseis (16) y la promoción a la categoría dieciocho (18) se producirá automáticamente a los tres (3) años de permanencia en la categoría diecisiete (17).

c) Personal Superior: Para la asignación de las categorías diecinueve (19) y veintiuno (21) que integran el tramo, el agente deberá ser seleccionado por concurso previa concurrencia de los siguientes requisitos particulares:

1-Existir vacante en la categoría respectiva.

2-Reunir las condiciones particulares que para la función se establezcan.

3-Haber aprobado el curso para Personal Superior.

El Asistente Técnico Mayor será promovido automáticamente a la categoría veinte (20) cuando cumpliera cuatro (4) años de permanencia en la categoría diecinueve (19).

ARTICULO 22 - Tendrán derecho a participar en el curso de Supervisión los agentes comprendidos en el tramo de Ejecución y en el curso para Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión.

CAPITULO VII

AGRUPAMIENTO HOSPITALARIO-ASISTENCIAL

ARTICULO 23 - El agrupamiento Hospitalario-Asistencial está compuesto por dos (2) subagrupamientos según las siguientes características:

A - Subagrupamiento Hospitalario: Comprende al personal que desarrolla tareas vinculadas con la atención integral, orientada al confort de pacientes en hospitales y centros hospitalarios, y con la docencia específica.

B-- Subagrupamiento Asistencial: Comprende al personal que desarrolla tareas vinculadas con la atención de Centros, Hogares y Guarderías dependientes del Ministerio de Acción Social y Salud Pública y con la docencia específica.



Provincia de Santa Fe

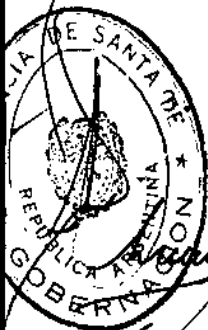
Poder Ejecutivo

SUBAGRUPAMIENTO HOSPITALARIO

ARTICULO 24 - El Subagrupamiento Hospitalario estará integrado por cuatro (4) especialidades de acuerdo al siguiente detalle y a las modalidades que se determinan para cada una:

1. Personal de Servicios Hospitalarios: Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con el personal de los tramos de Supervisión y Superior, desempeñen tareas generales en la atención de pacientes, orientadas a su confort.
  - 1.1. Esta especialidad comprenderá las categorías uno (1) a quince (15), ambas inclusive.
  - 1.2. Su ingreso se realizará por concurso y por la categoría uno (1), siendo requisitos particulares:
    - 1) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
    - 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.
  - 1.3. El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría quince (15), cada dos (2) años.
2. Ayudantes de Enfermería: Se incluirá a los agentes estudiantes de Auxiliar de Enfermería o Enfermera/o Profesional reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura que, en relación de dependencia con las jerarquías de los tramos Supervisión y Superior, desempeñen tareas de ayudantes en establecimientos hospitalarios.
  - 2.1. Esta especialidad comprenderá la categoría cinco (5).
  - 2.2. Su ingreso se realizará por concurso, siendo requisito particular tener aprobado el ciclo primario.
  - 2.3. El pase de categoría se producirá automáticamente al aprobar la especialidad que esté cursando; si fuera el de Auxiliar de Enfermería la promoción será a categoría nueve (9) y si fuera el de Enfermera/o Profesional su promoción será a categoría dieciseis (16).

Auxiliares de Enfermería y Auxiliares Técnicos: Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con jerarquías incluidas en los tramos de Supervisión y Superior desempeñen funciones auxiliares de su especialidad.



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 3.1. Esta especialidad comprenderá las categorías nueve (9) a quince (15) ambas inclusive.
- 3.2. Su ingreso se realizará por la categoría nueve (9) por promoción automática de los agentes que se desempeñen como Ayudantes de Enfermería en categorías cinco (5) y que hubieren aprobado el curso de Auxiliares de Enfermería o Auxiliares Técnicos y por concurso para personas no comprendidas en el presente Escalafón, siendo requisitos particulares:
- 1) Tener aprobado el curso de Auxiliar de Enfermería o Auxiliar Técnico reconocidos por autoridad competente.
  - 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.
- 3.3. El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría quince (15), cada cuatro (4) años y automáticamente a la categoría dieciseis (16) si el agente hubiere aprobado el curso de Enfermera/o Profesional o Técnico en la rama hospitalaria asistencial reconocido u homologado por el Ministerio de Educación y Cultura.
4. Enfermería: Esta especialidad está compuesta por dos (2) tramos, según el siguiente detalle:
- 4.1. Tramo Supervisión: Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con el personal Superior, cumplen funciones específicas y de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de este subagrupamiento.
- 4.1.1. Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:
- 16 -Enfermeros - Técnicos.
  - 17 -Enfermeros Especializados y Subjefe de Sala
  - 18 -Jefe de Sala
- 4.1.2. El ingreso al Tramo Supervisión se realizará por la categoría dieciseis (16), por promoción automática del personal comprendido en las especialidades de Ayudantes de Enfermera/o Profesional o Técnico en la rama hospitalaria Asistencial, reconocido u homologado por el Ministerio de Educación y Cultura.
- 4.2. Tramo Superior: Se incluirá a los agentes que ejercen



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

funciones de conducción, planeamiento, organización, asesoramiento, control y docencia específica, a fin de lograr la atención integral del paciente.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:

- 19 - Supervisor Hospitalario
- 20 - Jefe de Enfermería Hospitalaria - Subjefe de Enfermería Hospital Docente.
- 21 - Jefe de Enfermería Hospital Docente.
- 22 - Supervisor Area Programática, Docente, Asistencial y Hospitalaria.
- 23 - Jefe Provincial de Enfermería.

ARTICULO 25 - El ingreso a los tramos Supervisión y Superior de personas no comprendidas en el presente Escalafón sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, // siendo a tal efecto requisitos particulares mínimos:

- 1) Poseer título de Enfermera/o Profesional reconocido por autoridad competente.
- 2) Ser mayor de veintiún (21) años:

#### PROMOCION

ARTICULO 26 - Para la asignación de las categorías diecisiete (17) a veintitres (23) inclusive. los agentes deberán ser seleccionados por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante.
- 2) Reunir las condiciones que para cada función se establezca.
- 3) Haber aprobado el Curso de Supervisión para las categorías 17 y 18 y el de Personal Superior para las categorías 19 a 23.

#### SUBAGRUPAMIENTO ASISTENCIAL

ARTICULO 27 - El subagrupamiento Asistencial estará integrado por cuatro (4) especialidades, de acuerdo al siguiente detalle y a las modalidades que se determinan para cada una:



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1. Personal de Servicios Asistenciales: Se incluirá a los a gentes que, en relación de dependencia con personal de jerarquías superiores, desempeñen tareas generales en la atención asistencial en Hogares, Centros y Guarderías. Esta especialidad comprenderá las categorías uno (1) , a quince (15), ambas inclusive.

INGRESO Y PROMOCION

- 1.1. Su ingreso se realizará por la categoría uno (1) y por concurso, siendo requisitos particulares:
  - 1) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.
  - 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.El pase de categoría se producirá automáticamente hasta la categoría quince (15), cada dos (2) años.
2. Ministros Religiosos: Se incluirán a los Ministros de cultos aprobados por el Estado Nacional, que cuenten con la autorización de sus superiores jerárquicos para ejercer esta función.  
Este tramo comprenderá las categorías nueve (9) a ///// quince (15), ambas inclusive.

INGRESO Y PROMOCION

- 2.1. El ingreso a esta especialidad se realizará por la categoría nueve (9), siendo requisitos particulares:
  - 1) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
  - 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.El pase de categoría se producirá automáticamente en este tramo, desde la categoría nueve (9) hasta la quince (15) cada cuatro (4) años.
- 2.2. No están comprendidos en estas definiciones, el personal religioso que cumpla simultáneamente tareas propias de otra especialidad del agrupamiento. Estos serán escalafonados conforme a la naturaleza de las funciones que desempeñen.



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3. Preceptores: Esta especialidad está compuesta por dos tramos, según el siguiente detalle:

3.1. Auxiliar de preceptor - celador: Se incluirá a los agentes que cumplan tales funciones, en relación de dependencia de jerarquías superiores.

INGRESO Y PROMOCION

3.2. El ingreso a esta especialidad se realizará por la categoría nueve (9) siendo requisitos particulares:

- 1) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
- 2) Ser mayor de dieciocho (18) años.

El pase de categoría se producirá automáticamente en el tramo Auxiliar desde la nueve (9) hasta la quince (15), cada cuatro (4) años. Para la asignación de las categorías dieciseis (16) y diecisiete (17) los agentes deberán ser seleccionados por concurso y concurrir los siguientes requisitos particulares:

- 1) Que exista vacante.
- 2) Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza media.
- 3) Haber aprobado el Curso de Supervisión.

3.3. Preceptor: Se incluirá a los agentes que cumplan tales funciones en relación de dependencia con las jerarquías superiores.

3.4. Este tramo comprenderá a las siguientes categorías:

- Categoría 16 - Preceptor
- Categoría 17 - Jefe de Preceptores

4. Servicio Social: Esta especialidad está compuesta por dos (2) tramos, según el siguiente detalle:

4.1. Auxiliar: Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con jerarquías superiores, realicen funciones de su especialidad y se encuentren cursando la carrera de Asistente Social o que habiéndola cursado no hubieran aprobado la tesis correspondiente.

Este tramo comprenderá las categorías nueve (9) a quince (15) ambas inclusive.

4.2. Asistente Social - Educador Sanitario: Se incluirá a los agentes que, en relación de dependencia con personal de jerarquías superiores, cumplan funciones específicas.

Este tramo comprende la categoría diecisiete (17).



*huva*

*[Firmas]*

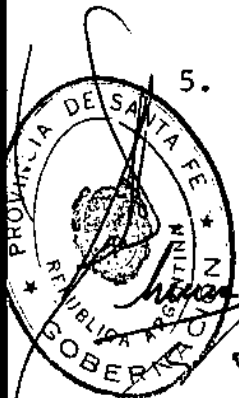


Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

INGRESO Y PROMOCION

- 4.3. El ingreso a esta especialidad será por concurso y por la categoría nueve (9) para Auxiliar, siendo requisito particular:
- 1) Que exista vacante.
  - 2) Que los aspirantes cursaran o hubieren cursado la carrera de Asistente Social, sin la aprobación de la/ Tesis correspondiente.
- y por la categoría diecisiete (17) para aquellos que la hubieran aprobado.
- 4.4. El pase de la Categoría nueve (9) hasta la quince (15) se producirá automáticamente cada cuatro (4) años.
- 4.5. La asignación de la categoría diecisiete (17) se realizará automáticamente para los Auxiliares en momento en que aprueben las Tesis correspondiente.
- 4.6. El ingreso al Tramo de Asistente Social de personas no/ comprendidas por este Escalafón sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo a tal efecto requisitos particulares mínimos:
- 1) Que exista vacante.
  - 2) Haber aprobado la carrera de Asistente Social con presentación de Tesis.
  - 3) Ser mayor de veintiún (21) años.
- 4.7. En el tramo de promoción automática de los subagrupamientos Hospitalarios y Asistencial, el agente que cumpliera 27 años de servicios y tres (3) de permanencia en categoría quince (15) tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100% de la diferencia entre su categoría / de revista y la inmediata superior.
5. Hogares:  
Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento, organización, asesoramiento, control y docencia específica en Hogares, Centros y Guarderías Infantiles.



*[Firmas manuscritas]*





Provincia de Santa Fe

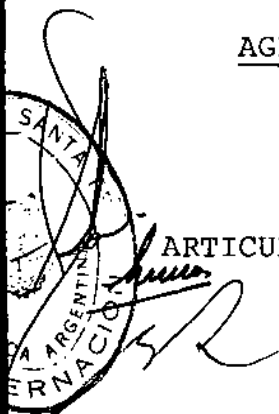
Poder Ejecutivo

- 5.1. Esta especialidad comprenderá las siguientes categorías con sus correspondientes jerarquías:
- 16 - Encargado de Sala Cuna - Bibliotecarios.
  - 17 - Docentes especializados - Asistente de Guardería Infantil.
  - 18 - Director de Guardería Infantil- Jefe de Microhogar.
  - 19 - Director Centro de Atención Familiar - Subdirector, de Hogar de 1a.
  - 20 - Director de Hogar de 2a.
  - 21 - Director de Hogar de 1a.
- 5.2. El ingreso y promoción se realizará por concurso, siendo requisitos particulares:
- 1) Que exista vacante
  - 2) Tener aprobado el ciclo secundario completo
  - 3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan
  - 4) Ser mayor de veintiún (21) años
- 5.3. La asignación de las categorías dieciseis (16) a veintiuno (21) ambas inclusive, se realizará por concurso, siendo requisitos particulares además de los consignados para el ingreso, tener aprobado el Curso de Supervisión para las categorías dieciseis (16) a dieciocho (18) y el de Personal Superior para las categorías diecinueve (19) a veintiuno (21).

CAPITULO VIII

AGRUPAMIENTO SISTEMA DE COMPUTACION DE DATOS (S.C.D.)

ARTICULO 28 - Comprende al personal que se desempeña en el Sis-



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

tema de Computación de Datos instituido por el Poder Ejecutivo.

#### INGRESO

ARTICULO 29 - Toda designación de personal para cumplir tareas establecidas para el Sistema de Computación de Datos, deberá contar con la conformidad de la Unidad de Organización que requiere el personal y de la Dirección del Centro de Cómputos.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la Ley n°8525, el pedido de confirmación o de revocación del nombramiento, deberá contar con la conformidad técnica previa del Director del Centro de Cómputos y el acuerdo del Jefe de la Unidad de Organización en la que el agente presta / servicios.

El ingresante deberá acreditar que cumple con los requisitos de formación y experiencia laboral fijados para la función a desempeñar.

#### PROMOCION Y PERMANENCIA

ARTICULO 30 - La promoción por ascenso en el Agrupamiento se / producirá en el supuesto de la vacante respectiva y demandará, por parte del agente promovido, la posesión de todos los atributos requeridos para la función vacante y la conformidad de la Unidad de Organización de la que administrativamente depende y de la Dirección del Centro de Cómputos.

Cuando se incorpore personal para cubrir vacantes en funciones para las cuales existen en el Agrupamiento agentes con los atributos requeridos para ser promovidos, deberá acompañarse al pedido de designación, la justificación respectiva suscripta por el titular del Centro de Apoyo avalada por el titular de la Unidad de Organización de la cual administrativamente dependa y por el Director del Centro de Cómputos.

ARTICULO 31 - La no aprobación o inasistencia injustificada a // los cursos dictados por el Centro de Cómputos, que se consideren necesarios para el desempeño de una función de



*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

terminada, implicará la exclusión del agente del Agrupamiento.

ARTICULO 32 - Las categorías que corresponden a cada función y los adicionales que por éstas se otorguen son los establecidos en el artículo 77 del presente Escalafón.

ARTICULO 33 - En caso de vacancia o ausencia de los Jefes de Centro de Apoyo, el nexo operativo funcional de éstos con el Centro de Cómputos será ejercido por el personal de mayor categoría y Función Crítica SCD y, en caso de igualdad, de acuerdo a lo que establezcan el Jefe de la Unidad de Organización y el Director del Centro de Cómputos.

ARTICULO 34 - Excluyendo el desempeño de las obligaciones inherentes a las funciones encomendadas por el Organismo del cual dependa el agente, prohíbese a todo el personal de este Agrupamiento la prestación de servicios de funciones similares en cualquier ámbito de la Administración Pública Provincial.

Exceptúanse de dicha prohibición los casos autorizados expresamente por el Jefe de la Unidad de Organización a la que pertenezca el agente. Dicha autorización deberá estar refrendada en todos los casos por el Director del Centro de Cómputos. Las prestaciones de servicios autorizadas debidamente que refieran a funciones del S.C.D., serán consideradas comisiones de servicios.

El incumplimiento de la presente disposición por parte del agente se considerará falta grave.

ARTICULO 35 - Las misiones y funciones de este Agrupamiento, así como también los niveles de formación, capacitación específica y experiencia necesarios para cubrir los puestos del Agrupamiento Sistema de Computación de Datos (S.C.D.), son los establecidos en el Sistema de Computación de Datos instituidos por el Poder Ejecutivo.



*huua*  
*[Handwritten signatures]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CAPITULO IX

AGRUPAMIENTO ARTISTICO

ARTICULO 36 - Comprende al personal que realiza actividades artísticas y auxiliares complementarias, en organismos específicos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTICULO 37 - El Agrupamiento estará integrado por dos (2) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Tramo Personal Auxiliar Artístico: Incluirá al personal que cumple tareas complementarias o de apoyo a la labor específica del organismo y estará integrado por auxiliares administrativos, ordenanza utilero y ordenanza.

El tramo comprenderá las categorías dos (2) a quince (15) ambas inclusive.

b) Tramo Personal Artístico: Incluirá al personal que desarrolla su actividad artística específica en el organismo y estará integrado por:

- En Orquesta:

- Categoría 22 - Concertino
- Categoría 21 - Solista
- Categoría 20 - Solista suplente
- Categoría 19 - Masa Orquesta de 1a.
- Categoría 18 - Masa Orquesta de 2a.
- Categoría 16 - Copista

- En Coro:

- Categoría 19 - Coreuta - Categoría Especial
- Categoría 18 - Coreuta de 1a.
- Categoría 17 - Coreuta de 2a.

El tramo comprenderá las categorías dieciseis (16) a veintidos (22) ambas inclusive.

Las funciones de Director de los Organismos Artísticos corresponden a cargos no pertenecientes al presente escalafón.

INGRESO

ARTICULO 38 - El ingreso a este Agrupamiento será por concurso y en las categorías y funciones que se encuentren vacantes, de acuerdo a la estructura orgánico-funcional aprobada por el Poder Ejecutivo.



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

PROMOCION

ARTICULO 39 - El pase de categoría se cumplirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada Tramo se consignan a continuación:

a) Tramo Personal Auxiliar Artístico: En este tramo la promoción se producirá automáticamente entre las categorías dos (2) a quince (15) inclusive cada dos (2) años.

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública Provincial y tres (3) de permanencia en categoría quince (15), tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100% de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

b) Tramo Personal Artístico: Para la asignación de las categorías dieciseis (16) a veintiuno (21) inclusive, el personal deberá ser seleccionado por concurso.

MODALIDAD LABORAL

ARTICULO 40 - El Poder Ejecutivo reglamentará la modalidad laboral de cada organismo en particular, incluyendo el régimen de prestación horaria y de calificación necesaria para conservar la estabilidad, así como todo lo referente a las particulares características de la actividad artística de cada uno.

CAPITULO X

AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO Y PRODUCCION

ARTICULO 41 - Revistará en este agrupamiento el personal que realiza tareas de industrialización, construcción, reparación o conservación de toda clase de bienes, incluyendo al personal que realiza la conducción y conservación de maquinaria y equipos pesados.



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 42º- El agrupamiento estará integrado por tres (3) tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) Personal de Ejecución: Se incluirán los agentes que ejecuten las tareas mencionadas más arriba, en relación de dependencia con las Jerarquías Superiores.

El tramo de personal de Ejecución se extenderá desde la categoría dos (2) inicial hasta la quince (15) para los oficios generales y oficios especializados.

La calificación de los oficios en especializados o generales se hará por vía de reglamentación.

b) Personal de Supervisión: se incluirán los agentes que cumplen funciones de supervisión directa sobre las tareas encomendadas al personal de Ejecución de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 16 - Jefe de Oficina.

Categoría 17 - Jefe de Sección.

Categoría 18 - Subjefe de División.

c) Personal Superior: Se incluirá a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 19 - Jefe de División Mantenimiento.

Jefe de División Producción.

Categoría 20 - Jefe de Mantenimiento y Producción.

#### INGRESO

ARTICULO 43 - El ingreso a este agrupamiento será por concurso, siendo indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

El ingreso se efectuará por las siguientes categorías:

a) Agentes que cumplan funciones elementales, sin especialización:



*[Handwritten signatures and initials]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

categoría dos (2).

b) Agentes que cumplan funciones de medio oficial por la categoría tres (3).

c) Agentes que cumplan funciones de Oficial, por la categoría / cuatro (4).

d) Agentes que cumplan funciones de Oficial especializado, por la categoría seis (6).

Para ingresar a este agrupamiento por categorías superiores a la dos (2), el agente deberá poseer certificados de capacitación reconocidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura.

El ingreso de este agrupamiento en las categorías de los tramos de Supervisión y Superior por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, sólo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las pruebas de competencia que se establezca como condición para la promoción del personal de carrera.

PROMOCION

ARTICULO 44 - El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consigna:

a) Personal de Ejecución: El pase de una categoría a la inmediata superior se producirá automáticamente cada año en las categorías dos (2) y tres (3) y cada dos (2) años entre las categorías cuatro (4) y quince (15).

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública Provincial y tres (3) de permanencia en categoría quince (15) tendrá derecho a / percibir una bonificación equivalente al 100 % de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.

b) Personal de Supervisión: La asignación de las funciones de



*[Handwritten signatures and initials]*

*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

Personal de Supervisión será por concurso siendo requisitos in dispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Haber aprobado el curso de Supervisión;
- 3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan.

c) Personal Superior: La asignación de funciones de Personal Superior será por concurso siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Haber aprobado el curso para Personal Superior;
- 3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

ARTICULO 45 - Tendrán derecho a participar en el curso de Supervisión los agentes comprendidos en el tramo de Ejecución y en el curso para Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión.

#### CAPITULO XI

#### AGRUPAMIENTO SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 46 - Revistarán en este agrupamiento el personal que realiza tareas vinculadas con la atención personal de otros agentes o del público, conducción de vehículos livianos, vigilancia y limpieza.

ARTICULO 47 - El agrupamiento está integrado por tres (3) tramos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Personal de Ejecución: Se incluirán a los agentes que ejecuten las tareas propias del presente agrupamiento, en relación de dependencia con las jerarquías superiores. Se extenderá de la categoría uno (1) inicial, hasta la quince (15) inclusive.
- b) Personal de Supervisión: Se incluirán a los agentes que cumplan funciones de supervisión directa de las tareas encomendadas al personal de Ejecución de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá las siguientes categorías:

Categoría 16 - Jefe de Oficina



*hava*  
*[Handwritten signatures and initials]*





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Categoría 17 - Jefe de Sección

Categoría 18 - Subjefe de División

c) Personal Superior: Se incluirán a los agentes que ejercen funciones de conducción, planeamiento y organización de las tareas del personal de este agrupamiento.

Este tramo comprenderá la categoría 19 - Jefe de División Servicios Generales.

#### INGRESO

ARTICULO 48 - El ingreso a este agrupamiento se hará por concurso y por la categoría uno (1), siendo requisito indispensable tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria.

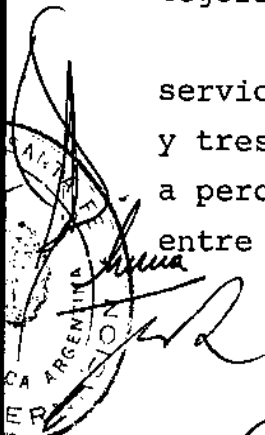
El ingreso de este agrupamiento en las categorías de los tramos de Supervisión y Superior por parte de agentes no comprendidos en el presente Escalafón, o de personas ajenas a la Administración Pública Provincial, solo tendrá lugar cuando se realicen los concursos abiertos a que se refieren las condiciones generales de ingreso, siendo requisito indispensable cumplir las // pruebas de competencia que se establezca como condición para la / promoción del personal de carrera.

#### PROMOCION

ARTICULO 49 - El pase de una categoría a una inmediata superior se producirá cuando se cumplan las condiciones y en las oportunidades que para cada tramo se consignan:

a) Personal de Ejecución: Se producirá automáticamente, cada año de permanencia entre las categorías uno (1) a cinco (5) ambas inclusive, y a partir de esta última cada dos (2) años hasta la categoría quince (15).

El agente que cumpliera veintisiete (27) años de servicios ininterrumpidos en la Administración Pública Provincial y tres (3) de permanencia en categoría quince (15) tendrá derecho a percibir una bonificación equivalente al 100% de la diferencia entre su categoría de revista y la inmediata superior.



Manuscritos: una firma manuscrita grande y varias líneas de texto o firmas más pequeñas.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

b) Personal de Supervisión: La asignación de las funciones de Personal de Supervisión será por concurso, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacante en la categoría respectiva;
- 2) Haber aprobado el Curso de Supervisión;
- 3) Reunir las condiciones generales que para cada función se establezcan.

c) Personal Superior: La asignación de funciones de Personal Superior será por concurso, siendo requisitos indispensables:

- 1) Existir vacantes en la categoría respectiva;
- 2) Haber aprobado el curso de Personal Superior;
- 3) Reunir las condiciones que para cada función se establezcan.

ARTICULO 50 - Tendrán derecho a participar en el curso de Supervisión los agentes comprendidos en el tramo de Ejecución y en el curso para Personal Superior todos los agentes que revistan en el tramo de Supervisión.

#### CAPITULO XII

#### CAMBIO DE AGRUPAMIENTO

ARTICULO 51 - Para el cambio de agrupamiento serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Que exista vacante en el agrupamiento respectivo.
- 2) Reunir las condiciones que se establecen para el ingreso al // respectivo agrupamiento a la promoción a la categoría en que deba revistar.
- 3) Cuando por el cambio de agrupamiento corresponda asignar al // agente una categoría comprendida en los tramos de promoción // automática, éste quedará exceptuado del requisito de concurso, salvo que hubiere más de un postulante.
- 4) En el supuesto del inciso anterior y cuando en el proceso de // promoción automática se encuentren previstas pruebas de competencia o exámenes previos para la categoría que correspondería asignar, el aspirante deberá satisfacer previamente dichos requisitos, para revistar en el nuevo agrupamiento y en esa categoría.



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 5) El cambio de agrupamiento se efectuará sobre la misma categoría o en la inicial del nuevo agrupamiento si esta fuera mayor que la de revista al producirse el cambio.
- 6) A los efectos de la promoción automática, la antigüedad en la categoría se considerará de las siguientes formas:
  - a - Si el agente mantiene igual categoría, a la del agrupamiento del cual proviene, se computará el tiempo ya acreditado en la misma.
  - b - Si el agente cambia de categoría, se computará a partir de la incorporación a la nueva categoría, del nuevo agrupamiento.

CAPITULO XIII

RETRIBUCIONES

ARTICULO 52 - La retribución del agente se compone del Sueldo Básico correspondiente a su categoría, de los Adicionales Generales y Particulares y de los Suplementos que corresponden a su situación de revista y condiciones especiales.

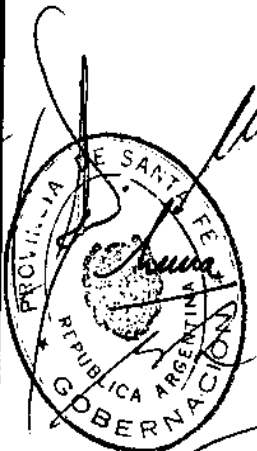
ARTICULO 53 - El Sueldo Básico será determinado por la Política Salarial.

La suma de Sueldo Básico y del Adicional General respectivo se denominará "Asignación de la Categoría".

DE LOS ADICIONALES GENERALES

ARTICULO 54 - Se establecen los siguientes Adicionales Generales:

- 1) Dedicación funcional: corresponde a los agentes que revistan en el tramo de personal Superior del Agrupamiento Administrativo o en iguales categorías de otros agrupamientos y será equivalente al 100% del sueldo básico.



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 2) Responsabilidad Jerárquica: será percibida por el personal del tramo de Supervisión de los Agrupamientos Administrativo, Técnico, de Mantenimiento y Producción y de Servicios Generales o en aquellas categorías de otros agrupamientos y será equivalente al 100% del sueldo básico.
- 3) Gastos de Representación: será percibida por el personal que revista en las categorías 24 a 16, ambas inclusive, de cualquier agrupamiento y consistirá en una suma equivalente al 50% del sueldo básico.
- 4) Bonificación Especial: se abonará al personal no comprendido en los incisos anteriores y será equivalente al 100% del sueldo básico.

Estos adicionales constituyen el reintegro de los mayores gastos que origina el desempeño de la función, no computándose en consecuencia a los efectos impositivos.

ARTICULO 55 - Establécese los siguientes adicionales particulares y suplementos:

1. Adicionales particulares:

- 1.1. Antigüedad
- 1.2. Título
- 1.3. Permanencia en la categoría

2. Suplementos:

- 2.1. Zona
- 2.2. Riesgo y tareas peligrosas
- 2.3. Subrogancia
- 2.4. Incompatibilidad profesional
- 2.5. Inspección
- 2.6. Habilitados - Pagadores
- 2.7. Horas extraordinarias
- 2.8. Mayor jornada en función asistencial



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

- 2.9. Desarraigo
- 2.10. Asistencial y Hospitalario
- 2.11. Operadores de Equipos Pesados
- 2.12. Personal aeronavegante
- 2.13. Choferes de funcionarios
- 2.14. Guardias rotativas
- 2.15. Guardias pasivas hospitalarias
- 2.16. Cuidados intensivos
- 2.17. Personal de residencia
- 2.18. Personal del Servicio de Informaciones
- 2.19. Sistema de Computación de Datos (S.C.D.)
- 2.20. Dedicación Completa
- 2.21. Presentismo
- 2.22. Personal Técnico-Profesional de Fiscalía de Estado

3. Compensaciones:

- 3.1. Por comida
- 3.2. Por Casa Habitación
- 3.3. Por traslado
- 3.4. Por pasaje y transporte

DE LOS ADICIONALES PARTICULARES

ARTICULO 56 - Antigüedad: El personal comprendido en este Escalafón percibirá, en concepto de adicional por antigüedad, el uno por ciento de la asignación de la categoría de revista por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses registrados al 31 de diciembre del año anterior. Para determinar la antigüedad del agente se computarán los servicios que hubiere prestado en las administraciones públicas nacional, provinciales y/o municipales o comunales, reajustándose el mismo al 1º del mes de enero de cada año.

ARTICULO 57 - Título: El personal percibirá en concepto de Adicional por Título, los porcentajes que a continuación se consignan:

1 - Títulos de Estudios Superiores Universitarios y no Universitarios

- a) El 25% de la asignación de su categoría para carreras con planes de estudios de cinco o más años.
- b) El 20% de la asignación de su categoría para carreras con planes de estudios de cuatro años.

ARGENTINA  
PROVINCIA DE SANTA FE

*[Handwritten signatures and initials]*



157

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

c) El 15% de la asignación de su categoría para carreras con planes de estudios de hasta tres años.

2 - Título de nivel medio:

- a) El 20% de la asignación de la categoría 1 (uno) para carreras con planes de estudios de seis o más años;
- b) El 17,5% de la asignación de la categoría uno (1), para carreras con planes de estudios de cinco (5) años;
- c) El 10% de la asignación de la categoría (1) uno para carreras con planes de estudios de tres (3) años y menos de cinco (5) años.

3 - Certificados de Capacitación:

- a) El 7,5% de la categoría uno (1) para cursos de más de un año de estudio;
- b) El 5% de la categoría uno (1) para cursos de más de 6 meses hasta un año de estudio.

Se remunerarán aquellos certificados de capacitación cuya posesión aporte conocimientos de aplicación directa en la función desempeñada.

Es requisito esencial para el pago, que estos certificados sean otorgados, reconocidos y homologados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

No podrá bonificarse más de un (1) título por empleo reconociéndose en todos los casos aquél al que le corresponda un adicional mayor.

ARTICULO 58 - Permanencia en la categoría: Corresponderá percibir este adicional a los agentes de cualquier agrupamiento que revistan en categorías para las cuales no corresponda promoción automática.

La percepción del adicional comenzará al cumplir el agente dos años de permanencia en la misma categoría. Se abonará sobre la diferencia entre la asignación de la categoría de revista y la de la inmediata superior, de acuerdo con el siguiente detalle:



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



158

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Años de permanencia en la categoría	% de la diferencia con la categoría inmediata superior
2	10
4	26
6	45
8	70
10	85

Más de diez (10) años y veintisiete (27) ininterrumpidos de servicios en la Administración Pública Provincial, se abonará el 100% de la diferencia con la categoría inmediata superior.

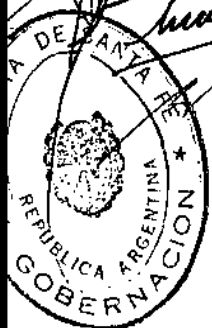
Para el personal que revista en la categoría (24) veinticuatro el adicional se calculará sobre el quince por ciento (15%) de la asignación de la categoría.

La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

#### DE LOS SUPLEMENTOS

ARTICULO 59 - Zona: Corresponderá percibir este suplemento a los agentes que presten servicios, en forma permanente, en zonas declaradas bonificables por el Poder Ejecutivo en razón de ser inhóspitas o por otras circunstancias desfavorables. Consistirá en un porcentaje sobre la asignación de la categoría, el que será determinado por vía reglamentaria.

ARTICULO 60 - Riesgo y tareas peligrosas: Corresponderá percibir este suplemento a los agentes que desempeñen funciones cuya naturaleza implique la realización, en forma permanente, de acciones o tareas en las que se ponga en peligro cierto la integridad psicofísica. Su monto será equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría de revista.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Estas funciones serán determinadas por el Poder Ejecutivo en cada caso, previo dictamen de una Comisión Especial Permanente. La misma estará presidida por el Subsecretario de Salud Pública, e integrada por dos miembros designados por la Administración Pública, correspondiendo uno de ellos a la repartición pe ticionante y por dos miembros designados por la entidad gremial más representativa del sector. Por lo menos uno de los miembros de cada representación deberá tener conocimiento profesional específico de la materia a resolver.

ARTICULO 61 - Subrogancia: Consistirá en el pago de la diferencia entre las remuneraciones correspondientes a la categoría de revista del agente y a la del cargo que subroga.

Tendrán derecho a percibir este suplemento quienes se desempeñen, transitoriamente, por un período continuo no inferior a 30 días, en cargos de mayor categoría previstos en la estructura orgánica funcional aprobada por el Poder Ejecutivo.

Son requisitos para el pago de la diferencia salarial:

1) Que medie resolución del titular de la Jurisdicción acordando el reemplazo e indicándose en la misma el cargo y función que se subroga y el número de decreto que aprueba la estructura orgánica funcional.

2) Que el cargo se encuentre vacante o que su titular se encuentre ausente por un lapso de treinta o más días, cualquiera fuere el motivo, salvo el caso de licencia ordinaria en que no procede el suplemento.

3) Que la designación recaiga en el reemplazante natural del titular del cargo o en un agente del nivel inmediato inferior dentro del área al cual corresponda, o en personal con méritos fundados, que acrediten su idoneidad para el desempeño de las funciones.

El subrogante tendrá derecho a percibir el suplemento desde la toma de posesión en el nuevo cargo.

Cuando la subrogancia se efectúe sobre cargos vacantes, la misma caducará, automáticamente, si no se hubiere llamado a concurso dentro del plazo de noventa días, computados desde la fecha de la resolución que la acuerda.

ARTICULO 62 - Incompatibilidad Profesional: Establécese un su-

RECEIVED  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
PROVINCIA DE SANTA FE

*[Handwritten signatures and initials]*





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

plemento por incompatibilidad de la función con el ejercicio profesional, equivalente al veinte por ciento (20) de la asignación de la categoría de revista, cuando por disposiciones legales o reglamentarias, se disponga la incompatibilidad total de la función pública con el ejercicio profesional del agente en otra actividad, con excepción de la docencia en todas sus ramas.

Este adicional no podrá ser inferior al veinte por ciento (20) de la asignación de la categoría 20.

ARTICULO 63 - Inspección: Establécese un suplemento equivalente al cuarenta por ciento (40) de la asignación de la categoría, para el personal de inspección. Para tener derecho a la percepción de este suplemento el agente deberá desempeñar funciones de inspección externa previstas en la estructura orgánica funcional aprobada, en forma exclusiva, personal y permanente, constatando el cumplimiento de leyes, decretos y resoluciones, por parte de los terceros, fuera del ámbito de la Administración Pública Provincial, no comprendiendo a las tareas de verificación y control desarrolladas en las dependencias administrativas.

Este suplemento sólo rige para las categorías 1 a 21 inclusive, y no podrá ser superior al cuarenta por ciento (40%) de la asignación de la categoría 19.

ARTICULO 64 - Habilitados, Pagadores: Establécese un suplemento para Habilitados y pagadores equivalente al veinte por ciento (20%) de la Asignación de la categoría de revista, y en carácter de compensación, para el personal responsable en su área de trabajo, cuando su cometido importe el manejo de fondos de dinero en efectivo, abonando o recaudando, no comprendiendo ayudantes, auxiliares y sub-habilitados donde exista habilitado responsable, y que tengan constituida la fianza que fija la reglamentación vigente. Se deberá acreditar que el movimiento promedio mensual de fondos "en efectivo" bajo su custodia o manejo supera como mínimo una cifra igual a 10 veces la asignación de su categoría de revista. El agente que eventualmente asuma por razones de servicios las funciones sujetas al presente régimen, podrá percibir el adicional en forma propor-



*huua*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

cional al tiempo trabajado, siempre que el desempeño no sea inferior a 30 (treinta) días.

ARTICULO 65 - Horas Extraordinarias: El personal comprendido entre las categorías uno (1) y veintiuno (21) inclusive de este Escalafón, percibirá una remuneración extraordinaria por el tiempo suplementario que preste servicios en días inhábiles o en exceso del horario fijado para los días hábiles, conforme a la situación de revista, y que se encuentren previamente autorizados por el titular de la Jurisdicción.

No se abonará a los agentes que perciban adicionales o suplementos particulares acordados en función de prestaciones en exceso, o en turnos especiales, excepto que supere la jornada establecida para cada caso por estas prestaciones.

Para determinar la retribución horaria, el sueldo mensual nominal del empleado afectado por descuento jubilatorio, con todas las bonificaciones, excepto salario familiar, se dividirá por el número de horas según sea la jornada legal correspondiente a la categoría de revista. Al importe obtenido se le adicionará el 50% cuando la hora extraordinaria se haya cumplido en días hábiles, entre las siete (7) y las veintidos (22) horas y un 100% en los casos restantes.

ARTICULO 66 - Mayor Jornada en Función Asistencial: Establécese este suplemento por la prestación de servicios en turnos continuados, para el personal de los agrupamientos Servicios Generales y Mantenimiento y Producción y Hospitalario Asistencial que estuvieren afectados a Hogares, Salas de Internación y Servicios de Urgencia, en función asistencial, los siguientes incrementos:

- Para 5 horas semanales adicionales: 15%
- Para 10 horas semanales adicionales: 30%

Para el cálculo se considerarán: la asignación de la categoría y la Función Crítica Asistencial, cuando esta corresponda.

El exceso en la prestación de servicios no podrá llevar la jornada semanal a más de 40 horas y la ampliación mínima debe -



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

r  completar cinco horas.

El titular de la Jurisdicci n determinar  mediante Resoluci n los sectores u organismos a que corresponda la aplicaci n del presente suplemento.

ARTICULO 67 - Desarraigo: se abonar  mensualmente en proporci n al n mero de d as en que un agente hubiese permanecido destacado en lugares alejados de su residencia habitual o se de del lugar de trabajo, entendi ndose por  sta, el asiento de la dependencia administrativa de la cual depende, para trabajos, estudios, construcci n, conservaci n, inspecci n de obras y servicios.

Para la fijaci n de los importes pertinentes se calcular n el porcentaje que se indica sobre la base de 30 jornadas, estableci ndose luego la proporci n en raz n de los d as correspondientes. Este suplemento se aplicar  a los agentes a quienes se destaque para prestar servicios al pie de los trabajos en lugares alejados a m s de 50 km. del lugar de residencia habitual, o a una distancia menor, cuando en este caso no pudiese regresar diariamente a su domicilio. El importe correspondiente a la 30 jornadas ser  el 50% de la asignaci n de la categor a que corresponde a cada agente.

ARTICULO 68 - Asistencial y Hospitalario: Establ cese un suplemento para las funciones hospitalarias y asistenciales que se determinan en el presente art culo, para el personal dependiente de los servicios de atenci n m dica, centros y hogares.

El porcentaje que se indica a continuaci n, se liquidar  sobre la asignaci n de la categor a:

Personal de Servicios Hospitalarios del Subagrupamiento Hospitalario y Personal del Subagrupamiento Asistencial afectado a Centros y Hogares	20%
Personal del Subagrupamiento Hospitalario no incluido en el p�rrafo anterior:	
Categor�as cinco (5) a veinte (20)	40%
Categor�a veintiuno (21)	30%



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Categoría veintidos (22) 30%

Personal del Subagrupamiento Asistencial:

Asistente Social- Educador Sanitario

Categoría dieciseis (16) 40%

ARTICULO 69 - Operadores de Equipos Pesados: Establécese para los operadores de máquinas viales, topadoras, grúas excavadoras, motopalas, motoniveladoras, cargadores frontales, palas de arrastre, conductores y operadores de camiones de asfalto, de plantas asfálticas, distribuidores de piedras, aplanadoras autopropulsadas, equipos de compactación, tractoristas viales y agrícolas y choferes de movilidades pesadas, mecánicos de equipos pesados, mecánicos de equipos livianos de maquinarias viales o agrícolas, bombas inyectoras, inyectores, tornerías, herreros especialistas del Agrupamiento Mantenimiento y Producción un suplemento equivalente al 50% de la Asignación de la Categoría de revista, a razón de una treinta-ava parte de la misma por cada día de servicio efectivamente prestado.

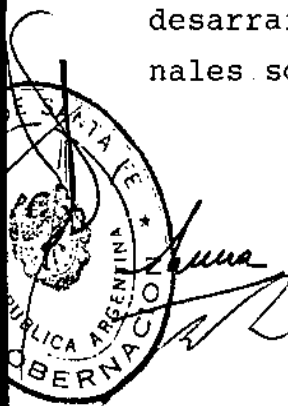
Para la liquidación de este suplemento, se tomarán como base las escalas salariales vigentes en el mes de pago.

ARTICULO 70 - Personal Aeronavegante: Establécese un suplemento para el personal aeronavegante dependiente de la Dirección General de Servicios Aéreos de la Gobernación, como a continuación se detalla:

Sobre la Asignación de la Categoría:	19
Piloto TLA	140%
Piloto Comercial de 1a.	120%
Piloto Comercial	120%
Sobre la Asignación de la Categoría del agente Mecánico de Vuelo	50%

ARTICULO 71 - Choferes de Funcionarios: Establécese este suplemento para los choferes que se especifican, como única compensación por extensión de la jornada y/o por desarraigo, consistente en el pago de los siguientes adicionales sobre la categoría de revista:

Chofer Señor Gobernador	100%
Chofer Ministros, Secretarios de Estado y Fiscal de Estado	90%



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

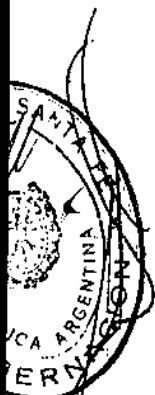
Chofer Subsecretarios	75%
Chofer Secretario Privado del Señor Gobernador	60%
Chofer Dirección de Relaciones Públicas y Ceremonial	60%

ARTICULO 72 - Guardias Rotativas: Establécese un suplemento para el personal que, de acuerdo con diagramas de trabajo, presta servicios por equipos que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios diarios de labor se intercambien cíclicamente, cubriendo turnos de ocho (8) horas durante las veinticuatro (24) horas del día y consistirá en:

- Suplemento fijo: Equivalente al 15% (quince por ciento) de la asignación de la categoría por estar afectado al régimen de rotación.
- Compensación: Equivalente al 2,40% (dos con cuarenta por ciento) diario sobre la asignación de la categoría por cada día de guardia realizada, considerándose como tales las efectivamente cumplidas y aquéllas a las que el agente no asista con motivo de licencia ordinaria o extraordinaria con goce de haberes. El importe de esta compensación en ningún caso puede superar a la que resulta de considerar el porcentual diario para la categoría 17 (diecisiete).

Para su liquidación se tomarán como base las escalas vigentes del mes de pago y el cumplimiento de las guardias del mes anterior.

ARTICULO 73 - Guardias Pasivas Hospitalarias: Establécese un adicional por tareas diferenciadas equivalente al 20% de la asignación de la categoría de revista, para el personal de este Escalafón que preste servicios en los establecimientos asistenciales hospitalarios, que se encuentre vinculado en forma directa a la prestación



*huua*  
*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

de servicios fuera de los días y horas normales de trabajo, - ya sea para atender situaciones especiales o cumplir tareas de emergencia impostergable, para asegurar la continuidad, e eficiencia y calidad de los servicios.

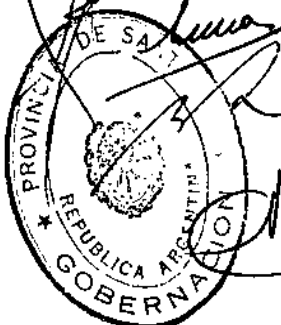
El presente adicional es compatible con el pago de horas extraordinarias.

El titular de la Jurisdicción deberá individualizar en cada caso, a través del dictado de una resolución, - el personal que tendrá derecho a la percepción de este suplemento.

ARTICULO 74 - Cuidados Intensivos: El personal de enfermería que reviste en las categorías previstas para - las funciones de enfermería percibirá un adicional del 15 % de la Asignación de la Categoría cuando se desempeñe en forma habitual y permanente en sala de cuidado intensivo.

ARTICULO 75 - Personal de Residencia: Establécese para los - agentes que realicen en la Residencia del Señor Gobernador, tareas de limpieza y ordenamiento de ambientes, atención del servicio de comedor, teléfono, portería, - un adicional equivalente al 20 % de la Asignación de la Categoría de revista.

ARTICULO 76 - Personal del Servicio de Informaciones: Establécese para el personal dependiente de la Dirección General de Informaciones de la Provincia, un suplemento equivalente al 25% de la Asignación de la Categoría, - debiendo el agente extender la prestación de los servicios - en la medida que se le requiera, sin derecho a compensación de ninguna naturaleza, por esta extensión.





Provincia de Santa Fe

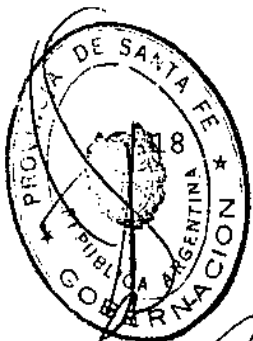
Poder Ejecutivo

ARTICULO 77 - Sistema de Computación de Datos - Modalidad Laboral y Suplementos:

1. El personal del Centro de Cómputos y de los Centros de Apoyo quedarán sujetos a la fijación de turnos rotativos y jornada laboral de 7 horas diarias, con exigencias del cumplimiento de hasta 39 horas semanales sin derecho a compensación adicional, por esta extensión.

2. El suplemento particular del Sistema de Computación de Datos (S.C.D.) se calculará sobre la asignación de la categoría, absorbiendo el adicional que se percibirá por título, siendo para los diferentes puestos de trabajo los siguientes porcentajes:

<u>CATEGORIA</u>	<u>FUNCION</u>	<u>% ADICIONAL</u>
24	1. Director General	52
23	2. Subdirector Gral.-Jefe Dto.Ingeniería	62
22	3. Jefe de Operaciones Jefe Centro de Apoyo Jefe de Asesoramiento Técnico	65
21	4. Jefe Dpto. Administración Ingenieros de Sistema de 1a. Jefe de Soporte Técnico Jefe de Desarrollo	61
20	5. Ingenieros de Sistema de 2a. Administrador de Datos de 1a. Programador del sistema de 1a. Supervisor de Operaciones Analista de 1a.	64
19	6. Jefe de Costos y Contrataciones Administrador de Datos de 2a. Programador del Sistema de 2a. Jefe de Sala de Máquinas Jefe de Carga de Máquina Analista de 2a. Jefe de Explotación	60
	7. Jefe de Mantenimiento Técnico Analista - Programador Programador 1°	



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

<u>CATEGORIA</u>	<u>FUNCION</u>	<u>% ADICIONAL</u>
	Programador del Sistema Ingresante	
	Administrador de Datos Ingresantes	89
17	8. Operador de Consola	
	Planificador de Carga de Máquina	
	Programador de 2°	
	Planificador de Tareas de 1a.	
	Jefe de Registración y Control	76
16	9. Secretario Técnico	
	Técnico de Mantenimiento	
	Bibliotecario	
	Planificador de Tareas de 2°	
	Encargado de Turno de Registración	
	Programador Ingresante	
	Operador de Consola Ingresante	
	Planificador Carga de Máquina Ingresante	65
16	10. Operador de Servicio de 1°	
	Planificador de Tareas Ingresante	
	Registrador de Datos de 1°	
	Auxiliar S.C.D. 1°	47
15	11. Registrador de Datos de 2°	
	Auxiliar S.C.D. 2°	38
14	12. Registrador de Datos Ingresante	32

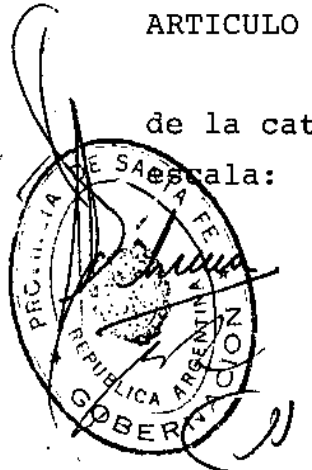
3. El personal del Sistema de Computación de Datos (S.C.D.) percibirá los adicionales por permanencia en la Categoría y por antigüedad previstos en este Escalafón.

ARTICULO 78 - Dedicación completa: El personal, de las categorías 22, 23 y 24 que, en razón de sus funciones deba extender temporariamente su jornada de labor, a más de 39 horas semanales, tendrá derecho al reconocimiento de un suplemento del 12% mensual de la asignación de su categoría.

El titular de la Jurisdicción, deberá autorizar previamente y mediante resolución fundada, y para cada caso, la extensión de la jornada y la percepción de este beneficio.

ARTICULO 79 - Presentismo: Establécese un suplemento por presentismo que se liquidará mensualmente sobre la asignación de la categoría de revista del agente, de acuerdo a la siguiente -

Escalera:		
Categoría 1		18 %
Categoría 2 a 8		17 %



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Categoría	9 a 11	16%
"	12 a 13	15%
"	14	13,5%
"	15 a 16	10,4%
"	17	9,6%
"	18 a 19	6,4%
"	20 a 21	4,8%

Para su liquidación se tomará como base las escalas salariales vigentes en el mes del pago, y el cumplimiento de las obligaciones laborales del mes anterior.

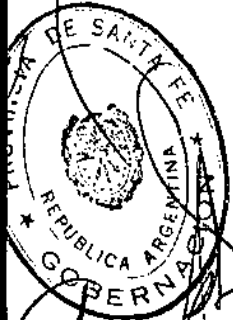
Es condición indispensable la asistencia y puntualidad perfecta en el período tomado como base. Se exceptúan de este requisito las inasistencias motivadas por licencias ordinaria y para rendir exámenes, por maternidad, por accidentes y enfermedades ocurridos con motivo y en ocasión del trabajo, las inasistencias justificadas por fallecimiento familiar y franquicia por amamantamiento, previstas en los respectivos ordenamientos, así como también los descansos compensatorios. Esta bonificación no será afectada por descuentos de ninguna índole.

ARTICULO 80 - Personal de Fiscalía de Estado: Establécese para el personal que presta servicios en Fiscalía de Estado, los siguientes suplementos sobre la asignación de la categoría de revista:

Personal del Agrupamiento Profesional	20%
Procurador General	15%

ARTICULO 81 - Compensaciones:

1. Gastos de comida: Por este concepto se reconocerá un 20% (veinte por ciento) del monto fijado para viático diario en el ámbito provincial, en los casos de comisiones de servicios que no den lugar a compensación y cuando por su cumplimiento el agente se vea imposibilitado de regresar a su domicilio en los horarios normales habituales del almuerzo o cena. Este porcentaje corresponderá por cada uno de los almuerzos y cenas que se viese obligado a realizar.
2. Casa Habitación: Se pagará mensualmente en este concepto el 7% (siete por ciento) de la asignación de la categoría 24, al personal que deba afrontar un traslado fuera de su residencia habitual, por un período continuado mayor de tres





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

(3) meses, y, siempre que la Administración Pública no proporcione vivienda o alojamiento adecuado y que el traslado no fuera consecuencia de una solicitud expresa del agente, sino para el cumplimiento de funciones similares que habitualmente desempeña en el asiento de sus tareas normales.

3. Traslado: El agente que sea trasladado con carácter permanente a más de 70 km. de su residencia habitual, cualquiera sea la función a desarrollar y el estado civil, y siempre que ese desplazamiento implique cambio de domicilio y no se disponga a su solicitud, tendrá derecho a percibir en concepto de compensación una suma equivalente al 20% (veinte por ciento) de la Asignación total de la Categoría 24 (veinticuatro). Este concepto no es acumulativo con el de casa-habitación.

4. Pasaje y Transporte: Corresponde el reintegro de los gastos efectivamente realizados por este concepto, cuando se disponga el cambio de destino del agente fuera de su asiento habitual, con carácter permanente.

En concepto de gastos de embalaje y carga, se reconocerá el 100% de la asignación de la categoría 1 (uno) sin cargo de rendición de cuentas.

Este suplemento se reconocerá siempre que la Administración no suministre los medios y el traslado no se disponga a solicitud del mismo.

ARTICULO 82 - A la Asignación de la categoría corresponderá una prestación horaria de 30 horas semanales para las categorías uno (1) a dieciocho (18) y de 39 horas semanales para las restantes.

ARTICULO 83 - El personal que cumpla horarios inferiores a los establecidos en el presente, percibirá una remuneración proporcional al tiempo trabajado, en relación a la prevista para la Categoría respectiva en jornada normal.

ARTICULO 84 - Las Asignaciones de Adicionales Generales, Adicionales Particulares y Suplemento tienen el carácter de reintegro de gastos derivados del ejercicio de las funciones mereciendo el tratamiento respectivo.

ARTICULO 85 - Para aquellos Organismos o sectores de éstos que hubieren estado contemplados en regímenes labora-



*[Firmas manuscritas]*



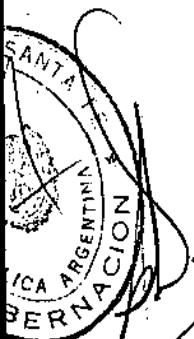
Provincia de Santa Fe

Podex Ejecutivo

les y/o escalas salariales especiales que hayan sido dejadas sin efectos, se establecerán suplementos o adicionales destinados al personal que dentro de los mismos desarrollen especialidades o funciones diferenciadas pasibles de tal reconocimiento. En tales casos, los mismos formarán parte integrante del presente Escalafón.

ARTICULO 86 - Las Asignaciones de las Categorías comprendidas entre la uno (1) y la veinticuatro (24), ambas inclusive, serán las que resulten de aplicar sobre la de la categoría uno (1), fijada por Política Salarial, los coeficientes que para cada una de ellas se indican:

<u>CATEGORIAS</u>	<u>COEFICIENTES</u>
1	1,00000
2	1,04966
3	1,09390
4	1,15080
5	1,24945
6	1,31205
7	1,38509
8	1,53590
9	1,64024
10	1,82995
11	1,97697
12	2,06613
13	2,17331
14	2,35068
15	2,54513
16	2,71017
17	2,86099
18	3,02034
19	4,02031
20	4,42233
21	5,08568
22	5,59425
23	6,43337
24	7,72000



*huu*  
*adly*  
*M*  
*q*  
*M*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

CAPITULO XIV

REGIMEN DE CONCURSOS

ARTICULO 87 - Oportunidad del llamado: En los casos en que el presente Escalafón prevé la realización de Concursos / para cubrir vacantes, los mismos se registrarán por las normas del presente régimen.

ARTICULO 88 - Ambito del llamado: Los concursos podrán ser internos o abiertos.

Estos podrán ser: 1) de antecedentes y de oposición y 2) de antecedentes solamente, de acuerdo con las disposiciones / que se establecen en el presente Escalafón.

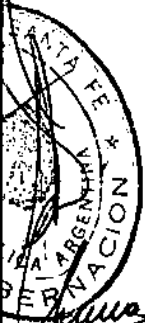
Los concursos internos estarán limitados al personal de la Administración Pública Provincial comprendidos dentro del -/ presente Escalafón.

ARTICULO 89 - Declarado desierto el concurso interno, por el mismo acto se llamará a concurso abierto, donde podrán participar los agentes de otros escalafones y personas ajenas a la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 90 - Autoridad que dispone el llamado: Los titulares de cada Jurisdicción llamarán a concurso, debiendo contener como mínimo la pertinente Resolución:

- a) Organismo al que corresponde el cargo o cargos a cubrir y naturaleza o características del mismo en relación con lo dispuesto en el Artículo 88.
- b) Indicación de categoría, agrupamiento, función, remuneración horario y perfil de conocimientos exigidos.
- c) Condiciones generales y particulares exigibles o bien indicación del lugar donde puede obtenerse el pliego con el detalle de las mismas.
- d) Fecha de apertura y cierre de inscripción.
- e) Fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición, cuando así corresponda.
- f) Nómina completa de los integrantes del Jurado.

ARTICULO 91 - La Dirección General de Personal de la Provincia tendrá a su cargo la difusión de todos los concursos / que se realicen en el ámbito de este Escalafón, como asimismo la / reglamentación de los aspectos formales e instrumentales que aseguren uniformidad en los procedimientos. A este efecto, las distintas Jurisdicciones procederán a enviar copia de los / llamados que se realicen dentro de las veinticuatro (24) horas de





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

producida.

ARTICULO 92 - Difusión: En la difusión se transcribirá el contenido de la Resolución que llama a concurso o en su caso lugar y horario en que la reglamentación del con- curso se encuentra a disposición de los interesados.

Los llamados a concursos se difundirán dentro de los cinco días a partir de la fecha de aprobación y con una antelación mínima de diez días al cierre de la inscripción pre- vista. Se realizará por los medios más idóneos que aseguren el conocimiento del mismo por parte de los interesados.

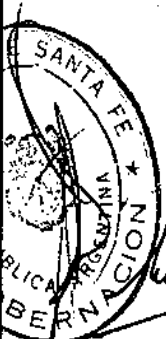
ARTICULO 93 - Del jurado: El jurado estará presidido por el Jefe de la Unidad de Organización a la cual co- rresponde la vacante o quien lo reemplace en sus funciones y cuatro miembros titulares y cuatro suplentes. Dos miembros ti- tulares y dos suplentes serán designados a propuesta de la entidad sindical más representativa de la actividad con perso- nería gremial. Si el llamado fuera simultáneo para cargos per- tenecientes a distintas unidades de organización, podrá optar- se por constituir un solo jurado, presidido por uno de los Je- fes de Unidad de Organización cuyas vacantes se concursen.

ARTICULO 94 - Los miembros del jurado, deberán revistar jerár- quicamente en categorías superiores a los car- gos a concursar, y conocer la especialidad, profesión u oficio requeridos en el perfil de conocimientos.

Cuando no resulte posible cumplimentar las con- diciones anteriores, el Jurado podrá integrarse por personas que - perteneciendo o no a la Administración Pública Provin- cial - posean en su actividad jerarquías equivalentes a la re- querida y especialidades afines a la concursada.

ARTICULO 95 - Cuando la vacante a concursar corresponda al Je- fe de la Unidad de Organización, el Jurado esta- rá presidido por su Superior con jerarquía no inferior a Subse- cretario, e integrado por el Director más antiguo o más afín a la misión que corresponde a la unidad concursada, a criterio del titular de la Jurisdicción. La representación gremial estará com puesta por miembros de su Secretariado:

Rigen para este caso, las condiciones estableci- das en el segundo párrafo del artículo anterior.



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 96 - Cualquier miembro del jurado podrá excusarse o ser recusado para intervenir cuando mediaran las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia o existieren motivaciones atendibles de orden personal.

ARTICULO 97 - Habiéndose agotado el plazo establecido en el art. 110 del presente Régimen, el Jurado cesará en sus funciones debiendo remitir copia de las actuaciones al servicio de personal correspondiente.

ARTICULO 98 - De los concursantes: La dependencia en que reviste el agente que se presente a concurso, autorizará y facilitará su participación en todas las etapas del concurso, debiendo el mismo presentar al efecto las constancias pertinentes.

ARTICULO 99 - El personal adscripto proveniente de organismos no comprendidos en este Escalafón, no podrá participar en los concursos internos.

ARTICULO 100 - El personal que sea adscripto a un organismo no comprendido en este Escalafón, mantendrá el derecho a intervenir en los concursos que se realicen en el ámbito del presente.

ARTICULO 101 - Sólo podrán presentarse a concursos internos para cubrir vacantes en el tramo de Personal Superior, los agentes que revistan en iguales o hasta cinco categorías inferiores, como máximo, a las del cargo a concursar.

ARTICULO 102 - La calificación de los concursos de antecedentes será numérica de 0 a 100 puntos. El mismo puntaje se adicionará a los antecedentes, cuando mediare prueba de oposición.

1. Título

1.1. Se valorarán los títulos comprendidos en el artículo 58° del presente Escalafón conforme al siguiente detalle:

1.a) 25 puntos

1.b) 20 puntos



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1.c) 15 puntos

2.a) 10 puntos

2.b) 7 puntos

2.c) 5 puntos

1.2. Se valorará solamente el título de mayor puntaje que posea el concursante.

1.3. Cuando el llamado a concurso establezca un título específico el puntaje correspondiente al mismo será el máximo a otorgar por este concepto.

2. Posición en la carrera:

2.1. Agente en igual categoría con iguales o similares funciones al cargo concursado que se desempeñe como reemplazante natural del mismo, por un término no inferior a seis meses en forma ininterrumpida 20 puntos

2.2. Agente con funciones similares que sea titular de un cargo inmediatamente inferior al concursado, no incluido en el punto anterior 15 puntos

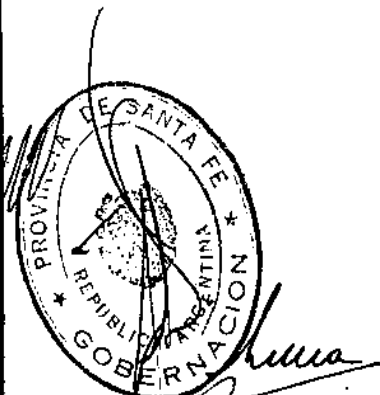
2.3. Agente con funciones de la misma rama o especialidad que sea titular de un cargo de dos categorías inferiores al concursado 10 puntos

2.4. Agente que sea titular de un cargo de tres categorías inferiores al concursado 5 puntos

3. Antecedentes específicos:

3.1. Antecedentes docentes y de investigación que hagan a la función del cargo concursado, hasta un máximo de 10 puntos

3.2. Cursos realizados por el agente que a juicio del Jurado hagan a la función del cargo concursado: 1/2 punto por cada curso de hasta 50 horas; 1 punto por cada curso de 51 a 100 horas y 2 puntos por cada curso de 101 horas en adelante; hasta un máximo de 10 puntos



Manuscritas: A, B, C, D, E, F



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

3.3. Antecedentes laborales del concursante, que hagan a la función del cargo concursado - dentro o fuera de la Administración Pública Provincial y que no hayan sido valorados en puntos anteriores, a juicio del Jurado y hasta un máximo de 20 puntos

4. Antigüedad

4.1. Por cada año de antigüedad computable para percibir el pertinente beneficio, 1/2 punto, y hasta un máximo de 10 puntos

4.2. Por cada año de antigüedad en la categoría de revista al presente concurso, 1 punto y hasta un máximo de 5 puntos

ARTICULO 103- El Jurado dispondrá si los concursantes deben - presentar, juntamente con la solicitud, la documentación que acredite los antecedentes o declaración jurada - sobre los mismos.

ARTICULO 104- Todo antecedente incluido en la declaración jurada tendrá que ser debidamente probado por el concursante, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de requerido por el Jurado.

La falta de documentación de uno o varios antecedentes dentro del plazo fijado, invalidará la presentación - al concurso.

ARTICULO 105- El Jurado tendrá un plazo máximo de treinta - días para expedirse, computado a partir del cierre de la inscripción en los concursos de antecedentes, o de - realizada la prueba de oposición, si correspondiere.

Vencido dicho plazo el llamado a concurso quedará sin efecto, salvo que medie una prórroga de hasta treinta - días, autorizada por resolución de la autoridad que dispuso el llamado a concurso. Transcurrido el plazo de prórroga sin que medie el pronunciamiento del Jurado operará, automáticamente, la caducidad de la convocatoria.

ARTICULO 106- El Jurado decidirá por simple mayoría de votos de los cuatro miembros que lo constituyan. El presidente solo votará en caso de empate. El dictamen del







Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Jurado, contendrá como mínimo:

1. Nomina de Inscriptos;  
Indicando:
  - a) puntaje obtenido en los antecedentes;
  - b) puntaje obtenido en la oposición, si la hubiere;
  - c) puntaje total;
  - d) presentaciones descalificadas por improcedentes indicando la causa.
2. La nómina confeccionada por el orden de méritos según el punto c).
3. La metodología para la calificación de las pruebas de oposición.
4. Toda otra información que el Jurado considere necesaria incluir.

ARTICULO 107- La presidencia procederá a notificar a los participantes el orden de prioridad adjudicado y el 7 puntaje obtenido, dentro de los cinco (5) días de la fecha del dictamen.

ARTICULO 108- Toda la documentación correspondiente a concurso quedará en poder del Servicio de Personal de la Unidad de Organización a la que corresponda la vacante concursada y será reintegrada a los concursantes. Dicho Servicio dará vista de las fojas correspondientes a las pruebas de cada participante cuando así lo soliciten dentro del plazo para la presentación de recursos.

ARTICULO 109- La interposición de recursos interrumpirá el trámite de las designaciones cuestionadas, el que continuará una vez que haya quedado firme el fallo respectivo.

Serán de aplicación supletoria en la tramitación de las impugnaciones, las disposiciones contenidas en la Reglamentación para el Trámite de Actuaciones Administrativas.

ARTICULO 110- Dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento del plazo de presentación de recurso, la presidencia elevará a la superioridad, el dictamen del jurado y el acta de consideración de los recursos presen - / /



*huera*

*[Firmas manuscritas]*



177

Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

tados si los hubiere, con las conclusiones a que los mismos die-  
ran lugar. El Jurado sólo considerará recursos que refieran a  
su actuación dentro del concurso, y no al que corresponda a ac-  
tos producidos por la superioridad u otros sectores de la Admi-  
nistración.

ARTICULO 111 - De la designación: El dictámen del Jurado , que  
será firmado por todos sus miembros intervinien-  
tes, formará el expediente de iniciación del trámite de designa-  
ción.

ARTICULO 112 - El agente designado deberá tomar posesión den-  
tro de los 20 (veinte) días de la notificación  
del respectivo Decreto, pasado dicho término la designación que  
dará automáticamente sin efecto.

ARTICULO 113 - Los Decretos que dispongan traslados de perso-  
nal dentro del ámbito de este Escalafón, debe-  
rán cumplirse indefectiblemente dentro de los 20 (veinte) días  
de su fecha.

ARTICULO 114 - Hasta los 6 (seis) meses de formalizada la de-  
signación o promoción del personal permanente ,  
las bajas que se produzcan en el cargo concursado o la no pre-  
sentación del postulante elegido, podrán ser cubiertas sucesi-  
vamente por los que sigan en el orden de méritos asignado por  
el Jurado en los respectivos concursos, sin necesidad de efec-  
tuar un nuevo llamado, si alcanzaran el 60% (sesenta por cien-  
to) del máximo puntaje que podría acordar el Jurado.

ARTICULO 115 - Si como consecuencia de un concurso el agente /  
designado produjese a su vez una vacante de i-  
gual o inferior categoría, para la cual se exigiere similar //  
perfil de conocimientos, requisitos generales y particulares /  
del cargo concursado, la autoridad pertinente podrá ofrecer di-  
cha vacante a quien siga en orden de mérito en el citado con-  
curso, dentro de los seis (6) meses de realizado.

ARTICULO 116 - Los términos establecidos en el presente régi-  
men de concursos se considerarán como días hábi-  
les.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 117 - Cuando en este Escalafón se indican denominacio



*Munio*  
*R. A. [firmas]* *M/*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

nes o funciones para las distintas categorías, las mismas son indicativas y no excluyentes de otras que puedan merecer las mismas valoraciones.

ARTICULO 118 - El personal comprendido en el presente Escalafón, tendrá derecho a recibir durante su jornada de la labor, el refrigerio que determine la reglamentación.

ARTICULO 119 - El Directorio de la Escuela Superior de la Administración Pública, será presidido por el Secretario de Planeamiento, e integrado en condición de vocales por un representante de cada Jurisdicción Ministerial, Secretaría General de la Gobernación y Secretaría de Acción Comunal, con rango de / Subsecretario al menos, y por cuatro (4) miembros de la entidad / sindical más representativa, con personería gremial.

La Escuela Superior de la Administración Pública deberá prever la iniciación de los cursos que establece este Escalafón, dentro de los 120 días de su sanción.

ARTICULO 120 - La Escuela Superior de Administración Pública tendrá a su cargo la organización y dictado de los cursos que prevé el presente escalafón.

ARTICULO 121 - En los casos en que se prevén en el presente Escalafón como requisito para el ingreso o promoción / en los distintos tramos, la aprobación de cursos, dichos requisitos no serán exigibles hasta tanto la Escuela Superior de Administración Pública inicie el dictado de los mismos.

A partir de la fecha de iniciación de los cursos / señalados, se considerarán satisfechos dichos requisitos por los agentes que participen de los mismos, hasta tanto se produzca la primera promoción.

ARTICULO 122 - Los agentes que ingresen a este Escalafón en cargos para los cuales sea exigible la aprobación de determinados cursos, no podrán ser confirmados, según los términos del artículo 4º y 5º del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública, Ley 8525, hasta tanto no aprueben los mismos. La Escuela Superior de Administración Pública deberá arbitrar los medios para que el personal en estas condiciones pueda / realizar los mismos en el tiempo previsto para su confirmación.

Si el agente participante de los cursos exigidos / para su confirmación, no hubiere aprobado los mismos, se /



*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

rá revocada su designación automáticamente. Si por causas ajenas a su voluntad o por el uso de licencia que superen seis (6) meses, contempladas en el respectivo régimen, no hubiere participado en el plazo de confirmación de los cursos, el período de confirmación se extenderá por igual plazo, siendo causal de cesantía el no obtener la aprobación del mismo.

ARTICULO 123 - Para la determinación de la entidad gremial más representativa a que este Escalafón se refiere, además de la subsistencia de la personería gremial, deberá acreditar que posee la mayor cantidad de afiliados, tomando como base para esto, los descuentos que por cuota de afiliación sindical, se realicen en planillas de sueldos.

ARTICULO 124 - Ropa de trabajo: La Administración, entregará a sus Agentes las prendas que se detallan a continuación, las que deberán ser de buena calidad y adecuadas al uso que se destinen. Su entrega se efectuará en los meses de marzo y septiembre de cada año y de acuerdo al clima de las distintas zonas. El uso de las prendas es obligatorio. La calidad y adaptación se convendrá entre la Administración y la entidad sindical.

A los siguientes agentes les serán provistas las prendas de vestuario que se detallan las que serán de uso obligatorio y deberán ser devueltas previo a toda nueva entrega.

Intendente o mayordomo: un uniforme de verano (cada 2 años); un uniforme de invierno (cada 2 años); dos camisas; una corbata (por año); una capa de agua (cada 5 años); un sobretodo (cada 3 años); un par de zapatos (por año).

Ordenanzas: un uniforme de verano (cada 2 años) un uniforme de invierno (cada 2 años); dos camisas; una corbata y un par de zapatos (por año); una capa de agua y un par de botas de goma (cada 5 años) para personal que presta servicios en la vía pública.

Choferes de coches: un uniforme de verano (cada año); un uniforme de invierno (cada dos años); un sobretodo (cada 5 años); una capa de goma (cada 5 años); 2 camisas; una corbata y un par de zapatos (cada año).

Choferes de camión, camioneta y utilitarios: dos



*Lucia*  
*[Firmas manuscritas]*



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

mamelucos y camisas (por año); una capa de goma (cada 5 años); un par de botines (por año); un par de botas de goma (cada 3 años).

Equipistas y conductores de equipo móvil: dos mamelucos y camisas (por año); un par de botines (por año).

Inspectores y técnicos relacionados con trabajos / de taller y campaña: dos mamelucos de brin (por año); un par de botas (cada 5 años).

Mecánicos: dos mamelucos (por año); un par de botines (por año), con puntera de seguridad.

Capataces de taller: dos guardapolvos (por año); un par de zapatos (por año).

Personal que trabaja con acumuladores: dos mamelucos y camisa (por año); un par de botines (por año).

Electricistas: dos mamelucos y camisas de brin (por año); un par de botines con suela aislante (por año).

Lava coches: dos mamelucos (por año); un par de botas largas (por año); un par de botines (por año); dos delantales de goma de uso común de los lavacoches.

Carpinteros y pintores, obreros de taller de fundición: dos mamelucos y camisas de brin (por año); un par de botines (por año), con puntera de seguridad.

Maquiniistas, obreros y peón: dos mamelucos (por año); un par de botines (por año), con puntera de seguridad.

Capataces de cuadrillas: dos mamelucos y camisas / de brin (por año); un par de zapatos (por año); un casco (por año).

Personal de cuadrillas y conservación: dos mamelucos y camisas de brin (por año); un par de botines (por año); un casco (por año).

Serenos: un mameluco y una camisa (cada dos años); un sobretodo (cada 5 años); un par de zapatos (por año); una capa de goma (cada 5 años); un par de botas de goma (cada 3 años).

Administrativos: personal femenino hasta Categoría 15 (quince): dos guardapolvos (por año). Dibujantes: una chaquetilla

ARGENTINA  
SANTA FE

huma  
[Handwritten signatures and initials]



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

(cada 2 años).

Albañil y personal que trabaja con cemento, por -  
land o cal: dos mamelucos y camisa (por año); un par de botines  
(por año); un par de botas de goma (por año); un casco (por año).

Personal gráfico en general: dos guardapolvos (ca-  
da año).

Personal de Enfermería: Dos guardapolvos, una cofia,  
un par de zapatos, todo color blanco (por año).

La Administración deberá suministrar a los agentes  
que realicen tareas que requieren de elementos de protección  
por razones de seguridad, todos aquellos que fijan las leyes en  
vigencia y las normas de seguridad habituales, tales como guan-  
tes, botines de seguridad (como empeine de acero), cascos protec-  
tores, máscara de soldar, antigas, etc., antiparras, delantales y  
herramientas antichispas, polainas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 125-Las personas que se encontraren desempeñando car -  
gos permanentes de presupuesto que pertenezcan a la  
Ley 8525, no contemplados en el presente Escalafón, conservarán  
su estabilidad en los términos de la citada Ley hasta que se pro-  
duzca su cesación por cualquiera de las causales previstas al e-  
fecto dentro del citado cuerpo legal.

ARTICULO 126-Las Jurisdicciones deberán elevar a aprobación del  
Poder Ejecutivo, dentro de los sesenta días de pro-  
mulgado el presente Decreto, el Anteproyecto de sus estructuras  
orgánico-funcionales, sobre la base de las pautas que, a tal fin,  
elaboren la Comisión Decreto 853/83 y se aprueben por Decreto  
Provincial.

La confección de las estructuras mencionadas, y el  
encasillamiento de todo el personal, se efectuará por Unidad de  
Organización Presupuestaria, con la participación gremial que es-  
tablezca el Poder Ejecutivo conjuntamente con las pautas mencio-  
nadas.

Las estructuras a que se refiere el presente artí-  
culo, serán aprobadas por el Poder Ejecutivo Provincial, en for-  
ma simultánea para todas las Jurisdicciones.



huera  
[Firmas manuscritas]



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ARTICULO 127 - Al agente que por aplicación del presente Escalafón, le sea asignada en la estructura orgánico funcional, el desempeño de una función correspondiente a una categoría inferior a aquella en que revista, mantendrá la categoría de la que es titular hasta tanto se produzca la modificación de su situación de revista, por alguna de las causas establecidas en el presente Escalafón.

ARTICULO 128 - El Personal transitorio designado de acuerdo al artículo 46 del Decreto-Acuerdo N° 791/80, será confirmado en su cargo, cuando exista la vacante presupuestaria del cargo titular.

Los que hubiesen sido designados en cargos no vacantes, permanecerán en los mismos hasta el reintegro del titular.

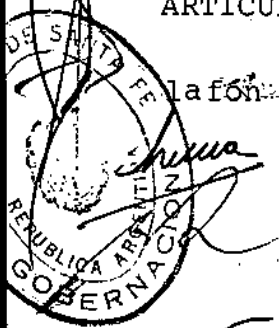
ARTICULO 129 - Créase una Junta de Reclamo para la aplicación del presente Escalafón, la que tendrá competencia y entenderá, necesariamente, en todo reclamo interpuesto / por los agentes respecto de actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos y no estén comprendidos en el régimen disciplinario. El Poder Ejecutivo reglamentará las misiones y funciones, como así también los procedimientos de este Organismo.

ARTICULO 130 - La Junta de Reclamo estará integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo y tres representantes designados por la entidad gremial.

Las decisiones adoptadas de pleno acuerdo por las partes, serán de aplicación obligatoria y surtirán efectos individuales o generales, según sea el caso planteado.

Si no mediare acuerdo de las partes, éstas quedarán liberadas para ejercer los derechos por la vía que corresponda.

ARTICULO 131 - Establécese la siguiente escala de conversión automática de Niveles correspondientes al Escalafón. Decreto - Acuerdo N° 791/80 a Categorías escalafonarias,



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

que regirán a partir del 1° de Julio de 1983:

NIVELES	CATEGORIAS
1	24
2	23
3	22
4	21
5	19
6	17
7	16
8	15
9	14
10	11
11	08
12	07

La asignación de la categoría 1 queda establecida en ochocientos pesos argentinos (\$a. 800.-). El Sueldo Básico a aplicar desde el 1° de Julio de 1983 será el que determine la Política Salarial.

ARTICULO 132.- Corresponderá a partir del mes de Julio de 1983 el pago de la Asignación de la Categoría correspondiente a la conversión automática.

Los suplementos se liquidarán con los porcentajes establecidos en el presente Escalafón. Los importes resultantes en ningún caso serán menores que los que hubieran correspondido por igual o similar concepto por aplicación del Escalafón N° 791/80 sobre Nivel Básico incrementado en el porcentaje que por política salarial le corresponda a la categoría convertida. Esta modalidad se operará hasta el 30/9/83.-

ARTICULO 133.- A partir del 1° de Agosto de 1983, correspondirá el pago de los Adicionales Particulares de Título y Antigüedad y el resto de los suplementos y compensaciones establecidas por el presente.

ARTICULO 134.- A partir del 1° de octubre de 1983 en que entra



*[Firmas manuscritas]*





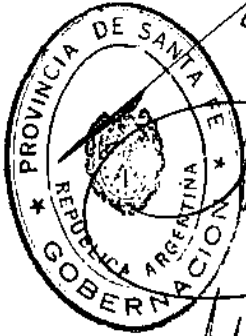
Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

rán en vigencia las Estructuras Orgánico - Funcionales previstas en el Artículo 126 por el Poder Ejecutivo, serán de aplicación plena las disposiciones del presente.

Mientras no se encuentren aprobadas las Estructuras Orgánicas Funcionales, no serán de aplicación las disposiciones de este escalafón que asignen, a distintas funciones, una categoría diferente a las que corresponde según el encasillamiento automático establecido en el artículo 131.-

*Luna*



*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*